

Caso N° . 1674-20-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito, D.M., 22 de enero de 2021.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de enero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 1674-20-EP**.

I.

Antecedentes procesales

1. El 23 de octubre de 2019, Chardin Vladimir López Casquete presentó una denuncia en contra de Jorge Aceves Garnica Peralta, gerente general de Kredicasa, por la posible comisión del delito de receptación.
2. El 10 de enero de 2020, Miguel Marcelo Vélez León, agente fiscal encargado de la Fiscalía Primera de Soluciones Rápidas Centro, solicitó el archivo de la investigación previa por cuanto hasta ese momento la *notitia criminis* carecía de los elementos constitutivos de un hecho delictivo, sin perjuicio de reabrir la investigación si el caso así lo amerita.
3. El 27 de julio de 2020, la Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aceptó el pedido de Fiscalía, dispuso el archivo de la investigación previa y no calificó que la denuncia haya sido temeraria o maliciosa (Expediente No. 09285-2020-00488G).
4. El 13 de agosto de 2020, Jorge Aceves Garnica Peralta presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto de archivo de 27 de julio de 2020 de la Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el cantón Guayaquil.

II.

Objeto

5. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

Página 1 de 3

Caso N°. 1674-20-EP

6. La Corte Constitucional definió que son autos definitivos aquellos que **i)** ponen fin al proceso, o si no lo hacen excepcionalmente se los tratará como tal y procederá la acción, si estos **ii)** causan un gravamen irreparable. Un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones¹.
7. En el presente caso, se observa que el auto impugnado de 27 de julio de 2020 que dispuso el archivo de la investigación previa no puso fin al proceso, pues simplemente ordena el archivo de una investigación previa como etapa anterior al proceso penal y no causa cosa juzgada material. De igual manera, conforme a la jurisprudencia de este Organismo Constitucional, este tipo de autos de archivo no imposibilita la reapertura de la investigación penal cuando aparezcan nuevos elementos, por lo que no constituye un auto definitivo².
8. Asimismo, no se observa que la decisión jurisdiccional impugnada, *prima facie*, pueda causar un gravamen irreparable. En consecuencia, el auto de 27 de julio de 2020 no es objeto de acción extraordinaria de protección.

**III.
Decisión**

9. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1674-20-EP**.
10. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1502-14-EP/19, párr. 16.

² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias No. 1196-13-EP/19, párrs. 15-19; 0186-09-EP/19, párrs. 69-84; 1042-14-EP/20, párrs. 19-25.

Caso N°. 1674-20-EP

11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 22 de enero de 2021.- Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Página 3 de 3